

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

13.

Cuaderno No.

202.

Año 1746.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. José Félix Vázquez de Velasco
contra la testamentaria de doña Teresa Carrillo,
por cantidad de pesos.

CA-301

CAS 66

DOC 702

F 6

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.



ROE PARA LOS
BO: DE 1745. Y 1746.

En la Ciu. de los Rey. de leu en veintey seis
de Abril del Cuesientos quaxenta y seis años ante
el s. ^{to} sarg. mayor D. Fernando Carrillo de Conde
Alcal ordinario de la dha Ciudad y su jurisdiccion
por su Alag. se me dio esta peticion

concitacion
Albaica

Joseph Placi Vazq. de Velasco Caballero del hon
den de Catarrana en la mejor forma q. aya lugar en mo
parcerco ante Vm. y Digo q. al mio contiene seme
y conform. con citacion del Albaica de D. Teresa Com
ello de que haviendo producido mi Casa siempre qua
trocientos p. del Arrendam. en cada Año y Viuda
en ella quise meter la dha D. Teresa como es publico
y notorio no me pago Cont. alguna por sus Arrendam.
m. auz. indiferentes a carones la importuna lo que
obligo a mudarme ala Casa enq. fallero sin satisf
ser este sueto devido en curia azena

M. pido y Suplico se seña demandar se Reuia dha y
form. a tenor de este mi escrito con citacion del Alba
ica de dha S. D. Teresa Carrillo y dada q. sea de
me mague original q. con su Reconom. protesto
por lo q. mas Conbenga pido Just. Corte de. y fmo
en lo necesario.

Joseph Placi Vazq. de Velasco

En vista por el mto mando que esta parte de la info
macion que ofrece con citacion del Albaica

1000 con garaxera
 1000 00 x 1000
 1000 00 1000 00



James Buchanan
Esq

Citación

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trece de Mayo
de mill setecientos quarenta y seis años. Cite para lo contenido en
el decreto de uso i costumbre de Juan Joseph de la Cruz presbitero
de esta Santa Iglesia Cathedral como al uero Chenecon de uenera
a D^a Juana Carrillo enu persona doi fee =

Manuel Quintana
Rector

[illegible]

misma
Joseph &
aun los de
sue fiel tra que vino
algun Sin embargo de la
sele hio, y esto es la verdad socargo al juram.^{to} fho
en querec firmo y Tan fco, y que aun que lebran las
Generales de la lei f.^a el parentesco que tiene con el
que le presenta pero no f.^a en falta ala Petición del
juram.^{to} enderir la verdad, y que es de hecho a que
gentes vino a d. y lo firmo a que en
D. D. Juan Pillo

Manuel Quintana
Receptor

Testigo
El Sr. D. Joseph
Molina y San
donal Brigadier
Alto A.º apasito
Qu. mag. J. H.
Chedad a 39 d.
Ytengo incontinenti en dho. dia mes año promigueno lo f.^a
del dho. Sr. D. Joseph felu Vargas de Velasco Caua Hero del
horden de Calatrava endar la dha. d. uen formacion present
f.º testigo a l. S.º D. Joseph de Molina y Sandoval Brigadier
Alto Reales ejersitos de Su mag.º a quien io el Recop.º de
seu juram.^{to} que lo hio f.º Dion Aro. S.º cauna señal de
Cruz segun forma de dho. Socargo del, qual prometio
de desinverdad en lo que supiere y le fuese preguntado
y siendo al Menor del ucato presentado = Dijo
que este testigo esta al presente viviendo en los
baps de la cara del que le presenta, y f.º ellos paga
encada un año la cantidad de quatrocientos pesos y
esto es la verdad socargo al juramento que lle
ua fecho En querec firmo y Tan fco run
dole lei da esta Su de Calatrava que no lebran

CO. QVA. O, VN QVAR.
LO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.
la General de la Real Audiencia de
Sevilla y quatro y lo firmo a que di por
SEREE PARA LOS
Años DE 1745. Y 1746.

Joseph de Sotomayor
Francisco de Sotomayor
Manuel de Sotomayor
Sotomayor

Testigo Y luego incontinenti en dho dia me yari dho p[ro]curador
de parte del dho Exal. D. Joseph Felix Varg. de Velasco ca-
ballero del orden de Calatrava en dha dha Bu-
Joseph Yaguine in formacion p[re]sento p[er] testigo al Exal. D. Joseph Yra-
de la Sierra D. Yaguine de la Sierra Priorito de quien io el Presb. D.
de la Sierra reu[n]jurando que lo hizo p[er] D. Dn. Hro. S. imberus
Sacerdote facto p[re]sente segun dho. Socargo del p[ro]c. Y
metis de d[er]ivacion en lo que supiere y le fuere p[re]s-
tado y siendo lo al Heron de el exal. p[re]sente
Dijo que con la ocasion de vivir en la casa del que le p[re]s-
ta saue y le consta que los v[er]os de ella anganado p[er]
non la cantidad de quatrocientos p[er] en cada un año, q[ue]
fue en lo mismo que latubo cosida para que vivie-
se, D. Felipe Vazua el que no la ocupo p[er]
pecto auerle dilatado, y p[er] esta ocasion dentro a ocupo
dho. b[er]so D. Theresa Carrillo quien vivio en ella
año y tres meses, asta que remudo en la casa en que
falleris; y asi mismo de la casa auer el testigo recomen-
nido alasus dha de orden del que le p[re]senta para q[ue]
le pagase los arrendam[en]tos lo que no llevo el caso, n[on]
metis efecuto embaxas ocasiones que tambien



21

SELLO CUARTO
VILLO, AÑO DE
CIENTOS Y TREINTA

CIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

la rruombino D Joseph Xamain y su hijo elaveidad

Socargo el juram^{to} fho en que se firmo
y ratifico que no lecan las luresa le a la

lee y lo firmo a que en fee =

Joseph Xamain y su hijo elaveidad

Ante
Manuel Puchins
Escritor



Testigo Luego incontinente en dho dia me y año dho por
quiendo la parte del dho Real. D Joseph Felix Narques
de Velasco Cavallero del orden de Calatrava en
Yamain G.H. por la dha su informacion presento f. testigo a Dn
Joseph de Yamain a quien leen f. juram^{to} que lo hizo
f. Dn Xpo. S. la una Señal de Cruz segun dno. Socan
go el, prometio de veridad en lo que oviere y
le fuese preguntado y siendo lo al thenor del escrito
presentado = Dijo que sabe ileconita p. ser familiar
alacara el que representa, que los uafos de ella an
ganado la cantidad de quatrocientos g. en cada un
año. los mismos g. pago quando vivio en ellos Dn
Juan de Estrada, Dn Antonio Garcia y al presente el Dn
Brigadier D Joseph Molinas; en los quales entro
a vivir Dn Herrera Carrillo, f. el mes de Diciembre del año
pasado de setenta y tres i remantado año y
tres meses hasta que se mudo alacara en que fallero

entendamos sin embargo a las
que el testigo le hizo a orden
presente, a que le correspondía en una be
de notaria, y en otra le dió una libranza
para D. Manuel & Trinidad como apoderado
de otro su feto de fuera de Lima, el que no lo
acepto f. deir no podía repñir mas dinero, f.
Cuis motivo se la devolvió el testigo al act.
D. Herrera quien no le dió cosa alguna al
testigo ni al que le presenta y esto es la ven
dad por cargo del juram. fto en quereca firm
y ratifico que no le tocon las Genera lica la la
que es de edad de treinta y quatro D. i lo firmo
de quedon sea =

Al Joseph de Gramain

Ante mi
+
Manuel Buñúa
Notario



DEL TERCERO VARIANTE
A OCHO MIL SETECIENTOS
Y CINCO, DIEZ Y NUEVE
Y CINCUENTA Y NUESTRO

PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

Don Juan de la Canal, Canónigo de esta Sta. Iglesia Metropolitana, parecio ante Vn en la mejor forma, q'aya lugar a dho, y con la protesta de q' p. esto no sea visto atribuir a tñ mas Jurisdicción de la q' p. dñ le compete = Digo, q' se me ha cñtado, como Albarca Universal, q' soy de D. Theresa Carrillo de Andrad, q' me nombro p. tal en el poder p. tñtar, q' lo togo baxo del qual falleció, en q' instituyó a su Alma p. hered. y mandó q' el Mmiente de su bienes se fundare en Aniversario p. una informacion, q' ha pedido, se le Reiba, D. Jph Felix Vargas de la tarca del Orden de Calatrava, suponiendo q' se le debe p. dñ difunta q' se mere del arrendam. de una vivienda, para lo qual deduce va rñs hechos sobre q' tengo, q' Representar p. conuencer lo contrario de la pretension de dho D. Joseph, y así contradigo en forma dñ informacion, siuriendose Vn de mandar se medietra. del pedim. hecho p. el Rfido D. Jph p. tanto

+
de dñtado q' ante Vn en la mejor forma, q'aya lugar a dñ, y con la protesta de q' p. esto no sea visto atribuir a tñ mas Jurisdicción de la q' p. dñ le compete = Digo, q' se me ha cñtado, como Albarca Universal, q' soy de D. Theresa Carrillo de Andrad, q' me nombro p. tal en el poder p. tñtar, q' lo togo baxo del qual falleció, en q' instituyó a su Alma p. hered. y mandó q' el Mmiente de su bienes se fundare en Aniversario p. una informacion, q' ha pedido, se le Reiba, D. Jph Felix Vargas de la tarca del Orden de Calatrava, suponiendo q' se le debe p. dñ difunta q' se mere del arrendam. de una vivienda, para lo qual deduce va rñs hechos sobre q' tengo, q' Representar p. conuencer lo contrario de la pretension de dho D. Joseph, y así contradigo en forma dñ informacion, siuriendose Vn de mandar se medietra. del pedim. hecho p. el Rfido D. Jph p. tanto

Alm pido, y sup. se sirva de haver p. contradha la expresada informacion y mandar se me dñtia. del escrito, y pedim. Rfido, de baxo de la protesta, q' llevo fha, y de las dems q' hago hasta la de la nua lidad, y hablando con la debida veneracion, contradigo en forma otra qualquier provid. y la actuacion de dñ informacion en q' pido fha y Cotas de

Don Juan Joseph de la Canal

Vista por sumaria Mando se le de aceta para el traslado de escrito, que menciona, suspendien done en el Interim la actuacion de la informacion q' se

Expresa, así lo proveo mandí y firmé
con paresen del Do. Fr. Manuel de Silva, la
Banda Abogado de esta Real Audiencia, a Cathedra
de decreto de esta Universidad, Reson de esta Ciudad.

Ante mí

Francisco de Guzmán
33.



UN QUARTO DE REAL

5

SE LO DIERO CERO V N DE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y O N E, Y D O Z E, Y T R E C E, Y
S E T E C I E N T O S Y C A R O Z E.

En la Ciudad de los Reyes: el Diez en dos de Mayo
de mill Ovecientos quarenta y seis años antecall.
Mexco Campo S. Fern. Carrillo & Compañia =

SIRBE PARA LOS
1505 DE 1745 1746

Don Joseph Felix Vasquez de Velasco
del Orden de Calatrava en los Autos, que se
contra los Buens que quedaron por fin, y m. de D. He-
resa Carrillo por cant. de p. y lo demas deducido. Digo,
que segun parece dela Inform. que remando reci-
vir a mi pedim. con citacion de su Albarca, la dha
D. Theresa vivio en los bastos de mi casa el tiempo de un
año, y tres meses a razon de quatrocientos p. de azu-
darn. en cada un año, y importan quinientos en el
referido tiempo; y asimismo contra, que aunque
sele reconocio varias veces ala satisfaccion extra-
judicialm. no se pudo conseguir la paga, suponién-
do no podia exequitarsela por hallarse sin medio,
con que hacerla. Y respecto, que han quedado va-
rios buens p. su fin, y m. en poder de su Albarca,
en que pueda actuarse la satisfaccion de m credito tan
privilegiado. Por tanto, haciendo el pedim. que
mas conviene =

Q. En oido pdo, y sup. Co se sirva de mandar sele notifique al Al-
barca dela dha D. Theresa Carrillo, me satisfaga
los quinientos p. que importan el año, y tres meses

que vivo en los bajos de mi casa la dha D.ª Juana
la a rason de quatrocientos p. anuales. Pido su
traja Costas &c.

Otro si A Vmo pido, y sup. Co. se sirva de mandar que
notifique asimismo al Albarca no enagene los
Bienes, ni pague los Legados hasta que lo sea
tu fecho reteniendo en su poder hasta la Concurrencia
Cant. pido y sup. Co.

Joseph Luis Sanguin
De la casa

Otra vez como mandó en lo qual este scripto se le
notifique, al Albarca de Dona Mercedes Carrillo
de y pague esta parte la Cant. que en presen
o de rason convida ala Informaz. y al otro si,
se le notifique asim. no enagene los bienes. ala
suoda, ni pague los legados: y asi lo proveio man
do y fimo conparecer al Don Manuel de
Silva Abog. esta real Audiencia y Acion
esta Ciudad.

Don Fern. Juilla de Cordova

Ante

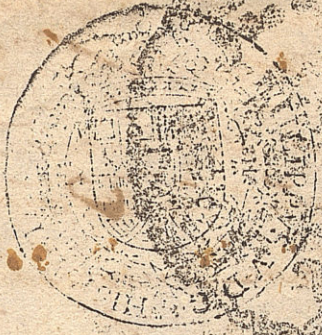
72
Ante

Certifico y doy fe en la manana de ...
vientos guardo ala Casa del ...
laura lo mandado por el ...
interferencia ...
haya ala Casa no diera en ella y para que como lo

en lo qual notifique
se p. gague o de rason
con vista de la info.
ma. y al Vmo notifi
quese como regite

pongo por diligencia en los bajos de la casa convida y para que
no se emita de la casa para que se pague y para que

Ante



AL SEÑOR

DELLO QVARTO, VN
TITULO, AÑO DE MI
GIENTOS Y TREINTA Y

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.



Joseph Felis Vazquez de Velasco caballero del
orden de Calatrava en los autos que rige contra los
vienes de D.^a Theresa Carrillo y M.^a de f.^a cantidad.
de p.^a que me deuen dho de mas de suido = Digo que f.^a
hagare. Comodepi el auto de f.^a seruiuo Vmd. e mandar que el
de = aluarea de dha D.^a Theresa me pagare la cantidad de
Emando combista e la in formacion q. tengo oida
y f.^a un oho si que no enasenare niuendiose efectos
ningunos alta tanto q. lo fuere catu fho, acua dili
seruia amparado uaxior Vmd. como coneta baxar
baxi ino le an podido uer f.^a negarlo las criadas
y para que esta causa corra f.^a tanto =

Vmd. pido y sup.^{lo} seruiua e mandar buelua al Rey
rto al tanto lo uno e f. andore uer aga la notifica
cion a qualquiera familiar o criado de la casa
oberino e ella desandole papel con inuexion
e lo mandado pido Justicia. En los E.^a

Joseph Felis Vazquez
de Velasco

Am. Fern. de Cavillo & Gordon

Certeiro y por fce en la manera que pade y hazer en dho, como
 mandado buelto a la casa; al D.^{no} D.^o Joseph de la Canal para que
 lo atienda. Luego lo mandado por el auto a la f. anterior a esta, mo
 pado Sebastian, por de dñe no estar en ello, por cuyo motivo
 y en virtud de lo mandado por el auto de dho, Don Francisco Chirre
 para lo mandado por el auto, a D.^{na} Magdalena de la Canal
 agüen lo dñe papel con inserción de lo pade por dho au
 to para que lo entregue al dho D.^{no} Joseph de la Canal y
 f. y como lo pade por dñe en los Vjos de la casa en
 Carta y uno de Mayo de mill setecientos y cuarenta y tres.

Intt. de Antonio J. Guerra
Creston

